
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 11 de junio de 2015.

Materia: Laboral.

Recurrente: Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD).

Abogados: Licda. Marien Montero Beard y Lic. Félix Rosario Labrada.

Recurrida: Beatriz Medina Minaya.

Abogados: Licdo. Ramiro E. Caamaño Valdez, Francisco A. Caamaño y Dr. Salvador García.

TERCERA SALA.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 21 de marzo de 2018.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), institución constituida de conformidad con la Ley núm. 98-03, del 17 de junio del 2003, con su domicilio social en la Ave. 27 de Febrero esq. Ave. Gregorio Luperón, Plaza de La Bandera, Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 11 de junio de 2015, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Ramiro E. Caamaño Valdez por sí y por el Dr. Salvador García, en representación del Licdo. Francisco A. Caamaño, abogados de la recurrida, la señora Beatriz Medina Minaya;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 24 de agosto de 2015, suscrito por los Licdos. Marien Montero Beard y Félix Rosario Labrada, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1379293-1 y 001-0141284-9, respectivamente, abogados de la institución recurrente, Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), mediante el cual proponen el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 2 de septiembre de 2015, suscrito por los Licdos. Ramiro E. Caamaño Valdez, Francisco A. Caamaño Tawil y el Dr. Jesús Salvador García Figueroa, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0733214-0, 001-1613107-9 y 001-0126997-5, respectivamente, abogados de la recurrida;

Que en fecha 14 de marzo 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones Laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernández Mejía y Robert C. Placencia Álvarez, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente Recurso de Casación;

Visto el auto dictado el 19 de marzo de 2018, por el Magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado

Moisés A. Ferrer Landrón, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral por despido injustificado interpuesta por la señora Beatriz Medina Minaya contra Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Trabajo del Distrito Nacional, dictó en fecha 19 de agosto de 2013, una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Rechaza la excepción de incompetencia en razón de la materia propuesta por la parte demandada Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana, por los motivos anteriormente expuestos; Segundo: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la presente demanda, interpuesta en fecha diecinueve (19) de febrero de 2013 por Beatriz Medina Minaya contra Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que rige la materia; Tercero: Rechaza, en cuanto al fondo, en todas sus partes, la presente demanda en cobro de prestaciones laborales y derechos adquiridos incoada por Beatriz Medina Minaya contra Centro de Exportación e Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD), por los motivos dados en los considerandos; Cuarto: Compensa el pago de las costas del procedimiento por haber sucumbido ambas partes respectivamente en algunas de sus pretensiones”; (sic) b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** Declara bueno y válido el recurso de apelación formulado por la señora Beatriz Minaya contra de la sentencia de fecha 19 de agosto del año 2013 dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional por haber sido realizado conforme a derecho; **Segundo:** Por las razones expuestas, acoge parcialmente dicho recurso estableciendo como laboral la relación entre las partes en litis; en consecuencia, revoca la sentencia impugnada por lo que condena al CEI-RD al pago de los siguientes valores en beneficio de la hoy recurrente; 18 días de vacaciones = RD\$67,981.58; RD\$90,000.00 por concepto de salario de Navidad; confirmándola en sus demás aspectos; **Tercero:** Compensa las costas”;

Considerando, que la parte recurrente sostiene el siguiente medio de casación; Único Medio: Incompetencia;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa, que sea declarado inadmisibile el presente recurso, por no cumplir con el artículo 5to., párrafo 2do., de la Ley núm. 498-98, sobre Procedimiento de Casación, por no exceder, la sentencia recurrida, la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado y el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que las disposiciones del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, modificado por la Ley núm. 491-08, no son aplicables en materia laboral, en virtud de que para la admisión del recurso de casación el Código de Trabajo, contempla cuales son las condiciones, a saber, el artículo 641 del referido Código textualmente establece: “que no será admisible el recurso de casación después de un (1) mes a contar de la notificación de la sentencia ni cuando ésta imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos”; razón por la cual el pedimento de inadmisión planteado carece de fundamento y debe ser desestimado, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de esta sentencia;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la parte recurrente pagar a la recurrida las condenaciones siguientes: a) Sesenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Un Pesos con 58/100 (RD\$67,981.58), por concepto de 18 días de vacaciones; b) Noventa Mil Pesos con 00/100 (RD\$90,000.00), por concepto de proporción salario de Navidad; Para un total en las presentes condenaciones de Ciento Cincuenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Un pesos con 58/100 (RD\$157,981.58);

Considerando, que en el caso de la especie, al momento de la terminación del contrato de trabajo, regía la Resolución núm. 5-2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 18 de mayo de 2011, que establecía un salario mínimo de Nueve Mil Novecientos Cinco Pesos con 00/100 (RD\$9,905.00), por lo que el monto de veinte

(20) salarios mínimos ascendía a Ciento Noventa y Ocho Mil Cien Pesos con 00/100 (RD\$198,100.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada a través de este recurso de casación, por lo que dicho recurso debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios en los cuales se fundamenta el presente recurso;

Por tales motivos; **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 11 de junio de 2015, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, y ordena su distracción a favor y provecho de los Licdos. Ramiro E. Caamaño Valdez y Francisco Alberto Caamaño Tawil y del Dr. Jesús S. García Figueroa, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 21 de marzo de 2018, años 175° de la Independencia y 155° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.